

# **La Gaceta N° 111 – jueves 9 de junio 2010**

## **REGLAMENTO MUNICIPAL N° 1065 DEL 08/01/2010**

### **MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES**

El suscrita Secretaria a. í. del Concejo Municipal de Siquirres, certifica que en la sesión extraordinaria N° 111 del 25 de noviembre de 2009, en el artículo II acuerdo: 1065 fue Conocido lo siguiente:

#### **REGLAMENTO AUTÓNOMO PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL QUE GARANTICE EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DE SIQUIRRES**

PREÁMBULO: El Concejo Municipal del Cantón de Siquirres, en pleno uso de las facultades constitucionales de autonomía que le confiere los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, derivados del carácter representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) tienen la capacidad de fijarse sus políticas de acción en forma independiente del Poder Ejecutivo, artículos 1, 2, 3, 4, párrafo primero, incisos a) y c); 13, incisos c) y d), 43 y 75, del Código Municipal. Que el artículo 50 de nuestra Carta Magna consagra expresamente el derecho ambiental como un derecho fundamental y consecuentemente nos obliga a garantizar, defender y tutelar este derecho, considerando que la protección al ambiente debe encaminarse a la utilización adecuada e inteligente de sus elementos y en sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicas y de orden político (desarrollo sostenible), para con ello salvaguardar el patrimonio al que tienen derecho las generaciones presentes y futuras y en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ambiente Ley General de Salud Pública,, Ley de Biodiversidad, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, el Código de Minería, la Ley de Aguas, Ley Forestal, Convenios y Tratados Internacionales sobre Materia Ambiental, otras leyes y reglamentos relacionados con la actuación municipal específicamente en materia de gestión ambiental, emite el presente Reglamento para la Gestión Ambiental en la Protección al Medio Ambiente, sustentado en lo siguiente:

#### **Considerando:**

1º—Que la Municipalidad de Siquirres es un gobierno representativo con competencia sobre todo el Cantón, con personalidad jurídica propia y potestades públicas frente a sus munícipes y opera de manera descentralizada frente al Gobierno de la República, y goza de autonomía constitucionalmente garantizada y reforzada que se manifiesta en materia política, al determinar sus propias metas y los medios normativos y administrativos en cumplimiento de todo tipo de servicio público para la satisfacción del bien común en su comunidad. Que esas atribuciones la facultan a la elaboración de este Reglamento conforme a los artículos 50, 169 y 170 de la Constitución Política.

2º—Que es un derecho fundamental y una prioridad del Cantón de Siquirres, el proteger el derecho de todo habitante a vivir en un ambiente adecuado que garantice su salud y bienestar, propiciando la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

3º—Que cualquier interpretación y aplicación de este Reglamento, deberá realizarse a partir de los siguientes principios:

- a) **Principio de Preservación:** Que los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente de los ecosistemas naturales que deberán preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación.
- b) **Principio precautorio:** Uno de los principios esenciales que componen el derecho ambiental es el “principio precautorio” o “principio de la evitación prudente”, el cual está contenido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Declaración de Río. El término prevención deriva del latín ‘praeventio’, que alude a la acción y efecto de prevenir, a aquellas preparaciones y disposiciones que se hacen anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa. La prevención pretende anticiparse a los efectos negativos, y asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos. Consecuentemente, el principio rector de prevención se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar o contener la posible afectación del ambiente o la salud de las personas. De esta forma, en caso de que exista un riesgo de daño grave, de difícil reparación, irreversible o una duda al respecto, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate. Lo anterior debido a que en materia ambiental la coacción a posteriori resulta ineficaz, por cuanto de haberse producido ya las consecuencias biológicas y socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará los daños ocasionados al ambiente.
- c) **Principio de In dubio pro- natura**, que significa que ante la duda debe resolverse a favor de la naturaleza, en aplicación al Principio 15 de la Convención de Río que establece que: “ Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

4º—Que es prioritario salvaguardar y mejorar el medio ambiente de este Cantón, regulando las actividades públicas y privadas que causen o pudieran causar su deterioro.

5º—Que en cumplimiento del mandato constitucional de autonomía las Instituciones Públicas que en ejercicio de sus competencias concurren en materia ambiental y de protección al medio ambiente como Instituciones especializadas del Estado, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Municipal deberán coordinar las acciones con la Municipalidad..

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1º—Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de acatamiento obligatorio en el Cantón de Siquirres.

Artículo 2º—Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se definirá como:

- 2.1 **Autonomía Municipal:** como la libertad de la Municipalidad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Esta autonomía viene dada en directa relación con el carácter electoral y representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se eligen cada cuatro años, y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en forma independiente.
- 2.2 **Aguas Residuales:** las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original.
- 2.3 **AID:** Área de influencia directa del proyecto.
- 2.4 **All:** Área de influencia indirecta del proyecto.
- 2.5 **Área de Proyecto (AP):** Espacio geográfico en el que se circunscriben las edificaciones o acciones de la actividad, obra o proyecto, tales como las obras de construcción, instalaciones, caminos, sitios de almacenamiento y disposición de materiales y otros. El AP puede ser neta cuando el espacio ocupado por las edificaciones y acciones es igual al área de la finca a utilizar, y se dice que es total cuando el área de la finca a utilizar es mayor que el espacio de las obras o acciones a desarrollar.
- 2.6 **Ambiente:** el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- 2.7 **Audiencia pública:** Es la presentación que la Municipalidad de Siquirres, por medio de la autoridad que corresponda le ordena llevar a cabo, al desarrollador y al equipo de consultores ambientales, de una actividad, obra o proyecto de Categoría A (Alto Impacto Ambiental) y Categoría B1 (Moderado Impacto Ambiental), cuando lo estime necesario, a fin de informar analizar y discutir a la sociedad civil, sobre el mismo y sus impactos, conforme la Ley Orgánica del Ambiente, la de Biodiversidad y este reglamento, y demás normativa concordante. Las categorías A1 y B1 se define según el reglamento de evaluaciones ambientales N° 31849.
- 2.8 **Biodiversidad:** la totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.
- 2.9 **Carbono Neutro:** toda actividad, producto, servicio u organización que haya reducido sus emisiones de gases de efecto invernadero, directas e indirectas, y haya neutralizado el impacto en el cambio climático remanente.
- 2.10 **Contaminación:** la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan desequilibrio Ambiental y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna silvestres que degradan el medio.
- 2.11 **Contaminante:** toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en el medio ambiente afecte en forma adversa su composición o condición natural.

- 2.12 **Control:** la vigilancia, inspección, conservación del ambiente para evitar la contaminación, el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública.
- 2.13 **Conservación:** la forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.
- 2.14 **Cultura Ambiental:** Conjunto de valores que promueven la convivencia armónica del ser humano y su entorno.
- 2.15 **Desequilibrio Ambiental:** la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente.
- 2.16 **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA):** Manifestación que se hace bajo juramento, en la que el desarrollador de la actividad, obra o proyecto, se compromete a cumplir íntegra y totalmente con los términos y condiciones estipuladas en este reglamento.
- 2.17 **Denuncia popular:** Es el acto en virtud del cual una persona física o jurídica hace del conocimiento a la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ambiental, que pudieran repercutir en daños ambientales a la población.
- 2.18 **Ecosistema:** Comunidad de los seres vivos cuyos procesos vitales se relacionan entre sí y se desarrollan en función de los factores físicos de un mismo ambiente.
- 2.19 **Equilibrio Ambiental:** balance natural existente en un ecosistema.
- 2.20 **Explotación:** el uso de los recursos naturales, que tiene como consecuencia un cambio en el equilibrio de los ecosistemas.
- 2.21 **Estudio de Balance de Carbono:** documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, la cantidad de emisiones y absorciones de los gases que producen el efecto invernadero, que generaría una obra o actividad. Así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso que sea negativo.
- 2.22 **Estudio de Daños Ambientales:** documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el monto de los daños ambientales generados por el infractor.
- 2.23 **Fauna Silvestre:** la vida animal que existe libremente en el territorio municipal.
- 2.24 **Flora Silvestre:** la vida vegetal que existe libremente en el territorio municipal.
- 2.25 **Impacto Ambiental:** la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- 2.26 **Infracción:** todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.
- 2.27 **Informe de Impacto Ambiental:** documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad. Así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso que sea negativo.
- 2.28 **Ley Orgánica del Ambiente.** LOA. Ley N° 7554.
- 2.29 **Ley de la Biodiversidad.** LB
- 2.30 **Ordenamiento Ambiental:** el proceso de planeación físico-ambiental dirigido racionalizar el uso de los recursos naturales a efectos de conservar, restaurar y mantener el medio ambiente.

- 2.31 **Planeación Ambiental:** la formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones tendientes a lograr el mejoramiento del medio ambiente.
- 2.32 **Política ambiental:** es el conjunto de criterios y acciones establecidos por la Municipalidad con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Cantón, fomentando el equilibrio del desarrollo económico-social y la protección ambiental.
- 2.33 **Preservación:** conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- 2.34 **Prevención:** la disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente.
- 2.35 **Protección:** el conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas.
- 2.36 **Recurso Natural:** el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio de la sociedad.
- 2.37 **Residuos:** cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo y utilización, cuyo control de calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

## CAPÍTULO II

### **Principios, de la política, de los lineamientos, y planeación**

De los Principios

Artículo 3º—La formulación y conducción de la política ambiental en los términos previstos por este reglamento, en materia de preservación y restauración del equilibrio Ambiental y protección del ambiente del Cantón, se hará de acuerdo con los principios siguientes:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades del desarrollo sustentable del Cantón.
- II. El Concejo Municipal, la Alcaldía, el Departamento de Gestión Ambiental, la Comisión Ambiental, así como los particulares, deben asumir la responsabilidad de la preservación, prevención, restauración del equilibrio ambiental y la protección del medio ambiente.
- III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ambientales dentro del territorio municipal.
- IV. Quien realice obras ó actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos y reparar los daños a que dicha afectación implique; asimismo, se debe apoyar e incentivar a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los ecosistemas y sus elementos naturales.
- V. La colaboración entre las dependencias de la Administración Pública y la Municipalidad en concertación con la sociedad civil, constituyen un elemento indispensable para la eficacia de las acciones en materia ambiental.

- VI. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno en los asentamientos humanos, son condiciones fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.
- VII. Las actividades productivas que se lleven a cabo dentro del Cantón no podrán afectar la calidad ambiental de los vecinos.

### **De la Política Ambiental**

Artículo 4º—La formulación y conducción de la política ambiental en los términos previstos por este reglamento, en materia de preservación, restauración del equilibrio ambiental y protección del ambiente del Cantón, se hará de acuerdo con los principios enunciados en el apartado anterior sobre los principios.

### **Lineamientos**

Artículo 5º—La Municipalidad formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en coordinación con la política de otras Instituciones del Estado según los siguientes lineamientos.

- a) Lineamientos con respecto al ambiente atmosférico: Toda actividad obra o proyecto en su fase de planificación o planeación, de ejecución y operación deberá considerar como elemento básico de decisión, las condiciones del ambiente atmosférico del espacio geográfico de desarrollo, en particular las condiciones de la calidad del aire y los patrones de viento, a fin de que las acciones del mismo, no generen impactos ambientales negativos, no controlables en el aire del Área de Proyecto (AP) y su Área de Influencia Directa. Será de acatamiento obligatorio el Plan de Gestión de C-neutro de la Municipalidad de Siquirres. Los recursos generados por la venta de bonos de C-neutro se utilizarán en proyectos C-neutro.
- b) Lineamientos con respecto a la afectación de biotopos: Toda actividad, obra o proyecto deberá contar, como parte de su planificación o planeamiento ejecución y operación, con un conocimiento de las características básicas y extensión de los biotopos naturales presentes en su AP y All, debiendo integrar este aspecto en el diseño, desarrollo y operación de la misma, bajo el concepto de producir el mínimo impacto ambiental negativo a este medio. Sobre esta base, la actividad, obra o proyecto y su planeación deberá considerar todas las alternativas posibles a fin de seleccionar aquella que cumpla el objetivo del mínimo efecto ambiental.
- c) Lineamientos con respecto al manejo de desechos sólidos: Toda actividad, obra o proyecto, deberá contar desde su etapa de planificación ejecución y operación con un conocimiento y valoración aproximativa sobre los residuos sólidos y los tipos, que generará en cada una de sus etapas, a fin de que se cuente con un plan integral de manejo de desechos sólidos para cada una de esas etapas y sus componentes de Gestión. Será de acatamiento obligatorio el Plan de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Siquirres.
- d) Lineamientos con respecto a las aguas residuales: Toda actividad, obra o proyecto, deberá contar desde su etapa de planificación y luego durante la operación, con un conocimiento y valoración aproximada de las aguas residuales y sus tipos, que generará en cada una de sus etapas, a fin de que se cuente con un plan integral de manejo de aguas residuales para cada una de esas etapas y sus componentes.

- e) Lineamientos de los procesos erosivos o amenazas naturales y antropogénicas. Toda actividad, obra o proyecto, desde su etapa de planificación o planeamiento y operación debe tomar en cuenta dentro del marco de selección del Área del Proyecto (AP), las condiciones de fragilidad ambiental por geoaptitud natural del espacio geográfico en análisis respecto a las amenazas naturales tales como: a) procesos de erosión-sedimentación, b) sismicidad regional y local, c) deslizamientos o inestabilidad de laderas, d) inundaciones, e) derrumbes o desprendimientos de rocas, f) potencial fractura en superficie por presencia de falla geológica activa, g) erupciones volcánicas cuando hay volcanes a menos de 30 Km. de distancia. Si se trata de áreas cercanas a la costa: g) la vulnerabilidad ante Tsunamis o Maremotos. La consideración de esta información desde la etapa de planeamiento deberá permitir a la actividad, obra o proyecto, insertarse eficientemente en el medio ambiente de desarrollo, sin que quede sujeto a condiciones de alta vulnerabilidad a los fenómenos geológicos característicos de una región geodinámicamente activa como lo es Costa Rica.
- f) Lineamientos de los usos racionales de recursos. Toda actividad, obra o proyecto debe incluir como parte de su planeamiento, tanto constructivo, como operativo acciones concretas que eviten el uso inapropiado e irracional de los recursos utilizados, bajo la premisa fundamental de que “todo desperdicio es contaminación”.
- g) Lineamientos de los usos de productos peligrosos. Durante todas las etapas de la actividad, obra o proyecto, se contará con un control y registro básico de los tipos, cantidades, localización y responsables del manejo de los productos peligrosos que se utilizan.
- Artículo 6º—Son instrumentos de la política ambiental del Municipio. La Planeación Ambiental; La Evaluación Estratégica Ambiental; El ordenamiento territorial y Los Estudios de Balance de Carbono.
- Artículo 7º—En la Planeación Ambiental del Cantón deberán observarse los siguientes aspectos:
- I. El Ordenamiento Ambiental
  - II. Los Impactos Ambientales
  - III. La periódica Evaluación Estratégica Ambiental (EEA).

### CAPÍTULO III

#### **De la política de educación y cultura ambiental, de la participación social y del derecho a la información ambiental**

Artículo 8º—La Municipalidad apoyará la conformación de una Cultura Ambiental en el Cantón, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, mediante la participación de la sociedad.

Artículo 9º—La Municipalidad, promoverá la participación responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental. Para tal efecto gestionará acciones e inversiones con los sectores social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, y personas interesadas en la protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas, a través de los instrumentos siguientes:

Artículo 10.—

- I) De la participación social. Este derecho implica, entre otros, los siguientes aspectos:
- a) El derecho de acceder a la información ambiental en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre. Incluye el derecho a acceder a información comprensible; para ello, las autoridades competentes dispondrán de los mecanismos apropiados, a fin de hacer efectivo este derecho.
  - b) El derecho de participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan en el ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a la Administración Pública. Incluye el derecho de apersonarse a los expedientes administrativos y aportar todo tipo de pruebas.
  - c) El derecho de solicitar la revisión administrativa y judicial de los actos y las omisiones que supongan lesiones al ambiente o vulneraciones de la normativa ambiental, y el derecho de constituirse en coadyuvantes, en los procedimientos administrativos y judiciales donde se discutan estos actos y omisiones.
  - d) Es derecho y obligación de toda persona u organización social con fines ambientalistas denunciar por escrito, ante las autoridades municipales, los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ambiental, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población en el territorio municipal. La autoridad municipal llevará a cabo la inspección, resolverá o canalizará a otras instituciones los casos cuando corresponda
  - e) El derecho de participar en las consultas populares reguladas en este Reglamento.
- II. De la participación de las instituciones académicas: La autoridad municipal podrá concertar con las instituciones de educación e investigación, programas y acciones para la capacitación de recursos humanos, intercambio de información y asesoría, entre otros que considere necesarios, para el mejoramiento ambiental del Cantón.
- III. De la participación del sector productivo: La autoridad municipal podrá concertar con las organizaciones del sector productivo programas y acciones para la capacitación de recursos humanos, intercambio de información y asesoría, entre otros que considere necesarios, para el mejoramiento ambiental del Cantón.
- IV. Sobre los mecanismos para ser escuchados.
- Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a ser escuchada por la Municipalidad en cualquier etapa del proceso de gestión ambiental, los mecanismos que se establecen en el presente reglamento para recibir o conocer dichas observaciones son los siguientes:
- 1) Los escritos que se presenten en las oficinas de la Municipalidad.
  - 2) Las audiencias con la Comisión de Gestión Ambiental y con cualquiera de sus instancias.
  - 3) Las Audiencias Públicas, que deberán solicitarse por escrito a la Alcaldía Municipal, señalando dirección postal o número telefónico o de fax, donde se le comunicará la respuesta, incluyendo la hora y el día, en que serán atendidos. Las audiencias se fijarán, de la siguiente manera:
    - a) Dentro del plazo de quince días naturales después de haberse solicitado, en caso de audiencia privada.
    - b) Dentro de los tres meses siguientes, en caso de audiencia pública.

V. Requerimiento de una audiencia.

Conforme el artículo 95 de la Ley de Biodiversidad y este Reglamento, cuando alguna persona física o jurídica solicite a la Municipalidad se lleve a cabo audiencia pública de información y análisis para el caso de una determinada actividad, obra o proyecto, la Alcaldía en virtud de la magnitud del potencial impacto ambiental (categoría A y B1 definidas según el reglamento de evaluación ambiental de SETENA), determinará, previa valoración técnica de las situaciones implicadas en el desarrollo de la misma, la necesidad o no de celebrarla. En caso de decidir no celebrar la audiencia pública solicitada, la Alcaldía deberá determinar el mecanismo mediante el cual recibirá las observaciones, en todo caso deberá motivar y razonar la negativa.

VI. Sobre la convocatoria a audiencia pública.

Las audiencias públicas podrán ser convocadas de oficio por la Alcaldía, o a petición de una persona física o jurídica, en los casos que lo considere necesario.

Si la Alcaldía acordare llevar a cabo una audiencia pública, ésta será coordinada por la misma, las asociaciones de desarrollo y personas físicas o jurídicas interesadas de la respectiva localidad. Para una determinada actividad, obra o proyecto sólo podrá llevar a cabo una audiencia pública.

La divulgación de la realización de la primera o segunda convocatoria a una audiencia pública, se deberá convocar por medio de rótulos visibles en todos los departamentos municipales e instituciones del Estado, con al menos 10 días hábiles de antelación. Asimismo, deberá notificársele al lugar señalado para tal efecto, a todas las partes apersonadas en el expediente administrativo que llevará la Municipalidad.

VII. Participantes de una audiencia pública.

En la audiencia pública deberán estar presentes: el Alcalde, los miembros de la Comisión de Gestión Ambiental, al menos un representante de la asesoría legal y los miembros del Departamento de Gestión Ambiental. Asimismo, deberán ser convocados: el desarrollador de la actividad, obra o proyecto, quien deberá exponer un resumen de los aspectos más relevantes, junto con el equipo técnico; los representantes de las comunidades involucradas. En la primera audiencia deberán estar la totalidad de los convocados. En el caso de que no esté presente en la audiencia pública alguno de los convocados, se podrá llevar a cabo válidamente dicha audiencia en una segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria, con las personas físicas o jurídicas que se presente de los convocados. En ausencia del desarrollador de la obra o proyecto, éste deberá pagar la totalidad de los costos y todos los cuestionamientos al proyecto se tendrán como no controvertidos.

VIII Del costo de las audiencias públicas.

Los costos necesarios para llevar a cabo una audiencia pública, deberán ser cubiertos por el desarrollador de la actividad, obra o proyecto, para lo cual la Comisión de Gestión Ambiental deberá emitir un acuerdo indicándole, el detalle de los aspectos que debe aportar o cubrir.

IX. Trámites adicionales previos a la audiencia pública.

Al menos tres días hábiles antes de la fecha en que la Alcaldía acuerde en forma definitiva celebrar una Audiencia Pública, le comunicará a la Oficina Legal de la Municipalidad, para que elabore la lista de todos los apersonados en el expediente administrativo correspondiente, con el fin de notificarles al lugar señalado, la hora, el día, el lugar y cualquier otro aspecto importante, requerido para participar en la audiencia. Así mismo en el plazo indicado el Alcalde, con fundamento en el acuerdo de la Comisión de Gestión Ambiental, elaborará y enviará la carta a las asociaciones con las que se coordinará la celebración de la Audiencia Pública y designará a un funcionario responsable de elaborar los requerimientos para la celebración.

Artículo 11.—Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento se hubiesen ocasionado daños o perjuicios, él o los interesados podrán solicitar al Departamento Ambiental la formulación de un dictamen técnico, el cual tendrá el valor de prueba en caso de ser promovido el juicio respectivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes.

Artículo 12.—El término para promover la demanda de responsabilidades ambientales a la que se refiere el artículo anterior será de cinco años, contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente, salvo se trate de un daño continuado en cuyo caso el plazo indicado comienza a correr desde el momento en que se suspenda el mismo.

#### CAPÍTULO IV

##### **De la estructura municipal en la parte ambiental**

Artículo 13.—A efecto de dar cumplimiento al presente Reglamento se crea una estructura conformada por una Comisión Ambiental y un Departamento Ambiental con las atribuciones y obligaciones que se dirán.

##### ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL

Artículo 14.—Son atribuciones de la Comisión Ambiental:

- I Formular, conducir y evaluar la Política Ambiental Municipal con una amplia participación ciudadana.
- II La Comisión Ambiental realizará periódicamente la Evaluación Estratégica Ambiental (EEA) y Estudios de Balance de Carbono del Cantón.
- III. Formular y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el programa de otras Instituciones del Estado.

Artículo 15.—La Comisión Ambiental es de carácter permanente y será la encargada de coordinar todas las acciones que en esas materias, lleven a cabo las dependencias municipales. Propondrá ante el Alcalde, para que sean elevadas a conocimiento del Concejo Municipal, la adopción de políticas ambientales, las reformas reglamentarias y legales relacionadas con esta materia, referentes al accionar ordinario y extraordinario de esta entidad local. Podrá proponer esa Comisión ante el Alcalde Municipal, el desarrollo e implementación de Programas Ambientales, en el ámbito cantonal, que junto con los que él designe y las disposiciones del presente reglamento, conformarán en esos campos, la Gestión Municipal propiamente dicha.

Artículo 16.—La Comisión Ambiental diseñará, desarrollará y aplicará, en el ámbito de su competencia, instrumentos económicos y motivacionales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental por parte de las personas que realicen actividades comerciales, de servicios, agropecuarias e industriales.

Artículo 17.—Corresponderá a la Comisión Ambiental entregar certificado municipal de reconocimiento de Gestión Ambiental, a aquellas empresas que incluyan en su proceso productivo la gestión ambiental y cumplan con el mismo, lo que será evaluado a través de la presentación de un Plan de Gestión Ambiental ante el Departamento de Gestión Ambiental en los términos que se establecen en este reglamento, el mismo se denominará premio local “GUAYACÁN” que tendrá un Guayacán grabado, como símbolo de la lucha perenne por el mejoramiento del medio ambiente y será entregado todos los años en la primera semana del mes de diciembre.

Artículo 18.—La Comisión Ambiental estará conformada por las siguientes dependencias y funcionarios:

- a) El encargado de gestión ambiental de la Alcaldía.
- b) Dos regidores de nombramiento del Concejo Municipal, que serán nombrados conjuntamente con las otras comisiones permanentes que establece el Código Municipal y por períodos de dos años.
- c) El regente ambiental municipal.
- d) El Director de Asuntos Legales o bien un abogado que para esos efectos se designe.

Cada uno de los funcionarios que ostenten la representación indicada anteriormente, serán titulares de esa comisión; independientemente de que sean representados en una o más reuniones, por la persona en quien ellos mismos designen. La comisión tendrá una presidencia que corresponderá al encargado de asuntos ambientales de la Municipalidad y los acuerdos se tomarán por simple mayoría y en caso de empate por ausencia de alguno de sus miembros el Presidente tendrá derecho al doble voto.

Artículo 19.—La Comisión Ambiental elaborará los programas básicos para el desarrollo de la Gestión Municipal en los campos citados, a saber:

1. Promoción de Educación y Sensibilización Ambiental.
2. Programa de Control y Adecuación del Impacto Ambiental de las Actividades Humanas.
3. La Evaluación Estratégica Ambiental
4. Balance de Carbono

Las sesiones de la Comisión serán públicas y al efecto debe establecerse fecha y hora con antelación al menos con 8 días antes de su celebración.

#### ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 20.—**Corresponderá a este Departamento:**

- a) El seguimiento, desarrollo e implementación de esos programas y acuerdos tomados por la Comisión Ambiental; dicha oficina estará adscrita al Despacho del Alcalde o a la Dirección que él designe.

- b) El Departamento de Gestión Ambiental podrá emitir informes y emitir resoluciones sobre la viabilidad ambiental de los servicios que son prestados por la Municipalidad.
- c) El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento.
- d) Dar curso y seguimiento a la denuncia ciudadana, elaborando el respectivo informe.

## CAPÍTULO VI

### **De las infracciones, sanciones y recursos**

Artículo 21.—Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones y servicios de actividades conexas.
- IV. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, patentes, licencias o permisos.

Artículo 22.—Las sanciones se calificarán por el Departamento de Gestión Ambiental según: la gravedad de la falta; la reincidencia del infractor; Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 23.—En caso de denuncia por contaminación del medio ambiente, o actuando de oficio el Departamento de Gestión Ambiental, ordenará la apertura de un procedimiento administrativo integrando un órgano director, tendiente a tomar las medidas indicadas en el artículo anterior. De previo a la audiencia que se conferirá al interesado, ese Departamento deberá verificar preliminarmente la causa de la contaminación ambiental y acreditarla en el expediente que se llevará al efecto. En el acto de constatación de la contaminación ambiental se procederá, a tomar las medidas necesarias para que cese la acción de la fuente contaminante. Dicha dependencia le notificará al administrado, propietario o poseedor del inmueble o fuente de contaminación, sea éste persona física o jurídica estatal o privado que deberá suspender de inmediato la realización de actos que produzcan contaminación; en el mismo acto se le citará a una audiencia ante el Departamento de Gestión Ambiental. A partir de dicha notificación, el interesado dispondrá de los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en el Código Municipal; pero las medidas precautorias de cierre, clausura, o decomiso de las fuentes de contaminación no serán suspendidas por la interposición de los recursos ordinarios, de conformidad con los principios precautorio ambiental y el de indubio pro natura, manteniéndose ese acto, en calidad de medida precautoria hasta tanto no se dilucide el diferendo con el administrado y se garantice que será contenida la contaminación generada.

El administrado está en su derecho de aportar ante esa dependencia, las pruebas que considere pertinentes, para demostrar la viabilidad ambiental del objeto o actividad que se define como fuente contaminante; o para oponerse a las medidas ordenadas por esa el Departamento de Gestión Ambiental.

Una vez realizada la audiencia, dicha dependencia municipal dispondrá de un plazo de un mes, para dictar la resolución del caso, la cual será notificada al administrado en el lugar señalado al

efecto. Esta resolución tendrá los recursos y plazos que señala el Código Municipal. La Comisión de Gestión Ambiental podrá valorar la procedencia de las medidas precautorias ordenadas por el Departamento de gestión ambiental.

## CAPÍTULO V

### **De los planes de gestión ambiental**

Artículo 24.—El Plan de Gestión Ambiental que presente la empresa, deberá estar integrado en el marco del proceso productivo de la misma, en aspectos fundamentales, tales como: Manejo de desechos sólidos y líquidos; Emisiones y absorciones de gases con efecto invernadero; Control de la contaminación sónica y visual; Prevención y mitigación de riesgo y atención de emergencias; Salud ocupacional; Ajustarse a la normativa específica que regula la actividad o proyecto; Emisiones y absorciones de gases con efecto invernadero; Deberá contar la empresa con un cronograma de cumplimiento y de monitoreo de cada actividad.

Los Planes de Gestión ambiental estarán condicionados a la inspección y diagnóstico, que en conjunto realicen la empresa y la Municipalidad debiendo asumir la empresa la totalidad de gastos que se generen. La aprobación del plan de gestión ambiental que presenten las empresas será objeto de seguimiento en su ejecución por parte de la Municipalidad y en caso de incumplimiento la empresa se hará acreedora a las sanciones que se establecen en este reglamento.

Artículo 25.—El cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental por parte de la empresa otorgará el derecho a que la Municipalidad, les entregue el Certificado Municipal de Reconocimiento de la Gestión Ambiental. El otorgamiento del certificado debidamente firmado por el alcalde municipal será comunicado a MINAET y otras entidades que le interese a la empresa.

Artículo 26.—La municipalidad promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio Ambiental.

## CAPÍTULO VI

### **De la consulta popular**

Artículo 27.—La Municipalidad someterá a su consideración los asuntos de su competencia, mediante los mecanismos de consulta popular previstos en el presente artículo, en los siguientes casos:

Cuando así lo decida el CONCEJO MUNICIPAL o el ALCALDE MUNICIPAL, mediante resolución motivada.

Cuando lo soliciten ciudadanos que representen por lo menos un diez por ciento (10%) del padrón electoral del Cantón.

Artículo 28.—Las consultas populares ambientales se regirán por las siguientes disposiciones y podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

1. Plebiscito: consulta popular mediante la cual, la población se pronuncia sobre una determinada decisión o acto administrativo de competencia de la Municipalidad.
2. Referéndum: consulta popular por medio de la cual la población se pronuncia sobre la aprobación, modificación o derogación de un reglamento o cualquier otra disposición normativa de carácter general, de competencia de la Municipalidad que sobre asuntos ambientales a sus comunidades.

Artículo 29.—Asuntos que pueden ser objeto de las consultas:

1. Que el asunto por resolver se relacione con la materia ambiental.
2. Que el resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la autoridad competente. Esta consulta deberá realizarse antes del dictado del acto que pone fin al procedimiento.
3. Que el asunto no haya sido objeto anterior de un acto administrativo válido y eficaz de la Administración.
4. Que la consulta verse sobre un asunto actual y de interés general para las personas participantes.

Artículo 30.—No podrán realizarse consultas populares de conformidad con este artículo, dentro de los ocho (8) meses anteriores a la celebración de las elecciones nacionales o a la elección de autoridades municipales.

Cuando sea rechazado un asunto consultado en plebiscito o referendo, no podrá volver a ser sometido a consulta popular en un plazo de dos (2) años. Los plebiscitos y referéndum, se regirán conforme a lo dispuesto en la normativa del Código Municipal y la ley de referéndum y deberá adecuarse en un todo al Manual elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones para la realización de consultas populares a escala cantonal y distrital, publicado en *La Gaceta* número 204 del veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

## CAPÍTULO VII

### **Disposiciones finales**

Artículo 31.—Según lo establecido en el artículo 43, del Código Municipal, se somete el presente Proyecto de Reglamento a consulta pública no vinculante, por espacio de 10 días hábiles a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta, luego de la cual el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo. Los interesados en dicha consulta pública, podrán hacer sus observaciones ante el despacho del Alcalde Municipal.

Transitorio I.—Los dos regidores de nombramiento del Concejo Municipal, lo serán por el plazo que falta para cumplir su período.

Sometido a votación por unanimidad se aprueba lo siguiente: se según lo establecido por el artículo 43, del Código Municipal, se somete el presente proyecto de reglamento a consulta pública no vinculante, por espacio de 10 días hábiles a partir de su publicación en el diario oficial la gaceta, luego de la cual el concejo municipal se pronunciará sobre el fondo. Los

interesados en dicha consulta pública, podrán hacer sus observaciones ante el despacho del alcalde municipal. Se dispensa el trámite de comisión acuerdo definitivamente aprobado. Publíquese.

Siquirres, a las diez horas del ocho de enero del dos mil diez.—Concejo Municipal.—Dinorah Cubillo O., Secretaria a. í.—1 vez.—(IN2010043138).